TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201950

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 950 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADO DE MADERAS VELÁZQUEZ - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y VENTA DE ASERRÍN", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR LEONCIO VELÁZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON PADRÓN Nº 6467, MATRICULA Nº B01/13952, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN ALFREDO-CENTRO, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION."

Asunción, 14 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3411/19 de fecha 25/07/2019,** presentado a este Ministerio y elaborado por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Sonia Elizabeth Torres Pérez, con Registro CTCA Nº I-1052,** correspondiente al Proyecto **"ASERRADO DE MADERAS VELÁZQUEZ - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y VENTA DE ASERRÍN",** cuyo proponente es el **Señor Víctor Leoncio Velázquez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 6467, Matricula Nº B01/13952,** ubicado en el lugar denominado Colonia San Alfredo-Centro, Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 28374/2019, de fecha 29/07/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, según el estudio presentado, la actividad consiste en un aserradero, el cual posee un amplio terreno para el stock y fabricación de los productos terminados. Se realiza el segundo ciclo del tratamiento de la madera que es el aprovechamiento y beneficiamiento del corte del block o tablones resultado del aserrado, los aserrines son vendidos a las olerías.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar El Estudio De Disposición De Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97. Ley N° 422/73 Ley Forestal**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 950 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADO DE MADERAS VELÁZQUEZ - PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y VENTA DE ASERRÍN", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR LEONCIO VELÁZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON PADRÓN Nº 6467, MATRICULA Nº B01/13952, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN ALFREDO-CENTRO, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION."

con respecto a la obtención de contratos o convenio con propietarios que posean Plan de Manejo Forestal y Comprobantes de la obtención de la Madera, con los permisos correspondientes a fin de justificar la procedencia de la materia prima y demás disposiciones legales que rigen en la materia. El emprendimiento deberá contar con el Registro de Industria y Comercio expedido por el Servicio Forestal Nacional y demás permisos correspondientes que se consideran para dicha actividad (Art. 27 de la Ley Nº 422/73 "Forestal"). Ley N° 6256/18 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Registros del INFONA y origen de la Materia Prima.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las nomas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201950 (Doscientos Un Mil Novecientos Cincuenta) y Hoja de Seguridad Nº 201951 (Doscientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales